

## PRESENTACIÓN

### LA ECONOMÍA SOCIAL Y COLABORATIVA: EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN Y REPERCUSIONES TRIBUTARIAS

MARÍA PILAR ALGUACIL MARÍ

*Catedrática de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad de Valencia*

El presente número de la *Revista Lex Social, Revista de los Derechos Sociales* se ha dedicado a un estudio monográfico de una de las formulas organizativas de empresa que aporta mayor valor social: la Economía social. Este monográfico ha sido coordinado por el proyecto de investigación coordinado ECOEB, ECONOMIA COLABORATIVA, ECONOMIA SOCIAL Y BIENESTAR<sup>1</sup>, cuya coordinadora es María Pilar Alguacil Marí, de la Universidad de Valencia, como un resultado de la actividad investigadora del mismo<sup>2</sup>. Proyecto que surgió a partir de otro previo financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación bajo el título “El emprendimiento social ante la crisis del empleo y del bienestar social” (DER-2012-39223-C02-02) y que ha profundizado en el análisis de la Economía social y las empresas sociales, a la vez que se amplía el objeto de la investigación a nuevas realidades y fenómenos de innovación social como serían las formulas colaborativas de empresa y consumo.

---

<sup>1</sup> Financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España, y los Fondos FEDER de la Unión Europea, en el marco del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, Convocatoria 2015, Modalidad 1: «Proyectos De I+D+I», con referencia DER2015-65519-C2-1-R (MINECO/FEDER). Web: <http://www.uv.es/uvweb/departamento-derecho-financiero-historia-derecho/es/economia-colaborativa-economia-social-bienestar-ecoeb-presentacion-1285989847064.html>

<sup>2</sup> Esta investigadora quiere agradecer el papel realizado por Carlos Correcher Mato, becario adscrito al proyecto, en la elaboración y preparación del presente número monográfico.

La Economía social es un sector empresarial que estaría a medio camino entre el sector privado y el sector público, y que en España está definido y regulado por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía social, donde se incluye en el mismo a cooperativas, empresas de trabajo asociado, Sociedades Laborales, organizaciones no lucrativas, asociaciones, mutuas, empresas de inserción sociolaboral y centros especiales de empleo. Se trata de fórmulas empresariales en que las personas se colocan en posición de prioridad sobre el capital, y en el que el interés social (sea de solidaridad externa, o de satisfacción de interés mutuo de los socios) constituye el objeto de la empresa. Por su parte, la Economía colaborativa es un concepto que aglutina tanto el consumo colaborativo como el intercambio colaborativo de trabajo o servicios, y que en la actualidad se desarrolla muy frecuentemente mediante plataformas digitales aprovechando por tanto los beneficios que estas ofrecen para que el mercado que generan tenga un alcance global. Cuando las fórmulas colaborativas adoptan formas jurídicas de Economía social tenemos un campo común a ambas, como ocurre con las cooperativas de prestación de servicios profesionales *freelance*, los bancos de tiempo, los mercados sociales, o el *cohousing* cooperativo, entre otras.

Considerando la relevancia del fenómeno para que sea objeto de tratamiento en esta revista, se han seleccionado, para su publicación en este número, contribuciones científicas que se han agrupado en dos grandes temas: de un lado, se afrontan los aspectos legales y los elementos innovadores que concurren actualmente en la Economía social, en el marco de la internacionalización/globalización y de la tendencia a la digitalización que están actuando de elementos transformadores del modelo empresarial, y sus relaciones con la economía colaborativa. Se tratan así, dentro de los primeros, algunas de las cuestiones legales más candentes en la actualidad. Francisco Itarruspe realiza un análisis de la situación legal de los trabajadores de la Economía social, tomando como punto de partida las garantías que aporta la regulación internacional de los Derechos humanos, mientras que Rafael Carrau aborda la problemática planteada por la regulación en las normas internacionales de contabilidad del capital social, y cómo dicha regulación afecta a las cooperativas, que, por razón del principio de puertas abiertas, suelen poseer un capital variable, reembolsable, y en ocasiones, remunerado. También se ha tenido en cuenta la perspectiva del derecho de la Unión europea para las organizaciones cooperativas en el ámbito agroalimentario. Para finalizar, y como broche de esta parte del número, Falcón/Fuentes nos presentan los elementos económico-financieros diferenciales de la Economía social.

Afrontando ya las transformaciones que ha supuesto la irrupción de las plataformas digitales y los modelos colaborativos de empresa en la Economía social, Guillermo Sánchez-Archidona nos introduce en el mundo de las cooperativas digitales, dando así paso a una serie de trabajos sobre fenómenos más concretos, como el analizado por Rocío Nogales, sobre SmartIB, una cooperativa de profesionales de la cultura; o en el otro lado, el caso de las cooperativas de facturación de trabajo asociado, estudiado por Francisco Lacomba. Soltero/Vargas-Hernández se han introducido en el caso del uso

colaborativo de la vivienda estudiando el caso de Airbnb. Por último, Rocha/Pinto nos explican el caso de los municipios nordestinos en Brasil.

De otro lado, en este número se abordan también de forma especializada cuestiones de índole tributaria que afectan a la Economía social y colaborativa en la actualidad. En este bloque, se afrontan las cuestiones de actualidad en el ámbito fiscal de todas las grandes familias de la Economía social y las que plantea la nueva Economía colaborativa: así, Salvador Montesinos hace un planteamiento general de los incentivos fiscales que se establecen, en general, para el emprendimiento, y en qué medida son de aplicación a las empresas de la economía social; mientras que Irune Suberbiola analiza el régimen fiscal de las sociedades laborales tras la reciente reforma de su ley reguladora en España. Los problemas planteados por el deber de declarar en el Impuesto sobre Sociedades de las Asociaciones y Fundaciones son tratados por Carlos Correcher, mientras que las cooperativas de crédito en México son abordadas por Graciela Lara, junto con Pilar Alguacil, que también describe en otro trabajo el impacto que en los incentivos fiscales y las políticas de ayudas públicas puede tener la declaración de las empresas de inserción sociolaboral y los centros especiales de empleo como prestadoras de servicios de interés general en la propia ley 5/2011, de Economía social a los efectos del régimen europeo de ayudas de Estado.

Los retos que la Economía colaborativa plantea en el ámbito tributario son tratados por Mercedes Ruiz Garijo, que se enfrenta al candente tema del uso colaborativo de la vivienda; y Siqueira/Nagao, que nos ofrecen una panorámica de las cuestiones fiscales que este tipo de actividades plantea en Brasil. Por último, aunque también dentro del ámbito tributario, Jose Antonio Fernández Amor aporta una reseña del reciente libro de Gema Patón sobre *Fiscalidad ambiental, responsabilidad social y desarrollo sostenible en américa latina. Propuestas para Perú*.